Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON**, contra **BERNAL DAVID BOLIVAR SOTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00253** 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. El poder aportado a la demanda se encuentra dirigido a otro despacho judicial de otro municipio del departamento de La Guajira.

De la anterior razón se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 151 de fecha 06/10/22
Secretaria:

J.V.